



ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LOS PASTOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEALENGUA DE PEDRAZA

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos comunales, de forma acorde con los usos y costumbres actuales y consuetudinarios, y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza el aprovechamiento, uso y disfrute de los terrenos de aprovechamiento común siguientes:

Dehesa del Morcillo, M.U.P. 175.

Paraje denominado históricamente “Las Pasturas”.

Artículo 2 . Hecho imponible

El hecho imponible viene determinado por el aprovechamiento por parte de los vecinos de los pastos y asimilados en terrenos de titularidad municipal

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen los pastos en los terrenos comunales, así como los titulares del ganado censado en este término municipal.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el pliego de condiciones anual.

Se fijará anualmente los precios que han de regir en dicha adjudicación. El precio se abonará en su totalidad antes del inicio del aprovechamiento. La aplicación de la tarifa será proporcional al número de cabezas de ganado que hagan uso de los terrenos comunales.

Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el titular efectúe la declaración del ganado, y en su defecto en el momento en que el ganado empiece apastar.



AYUNTAMIENTO ALDEALENGUA DE PEDRAZA

La tasa se devengará en un único pago anual. El período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8. Ingreso.

El pago se efectuará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Ayuntamiento.

Artículo 9. Ámbito personal.

Podrán hacer uso de los terrenos comunales todo vecino, entendiéndose que son vecinos, a los fines de esta Ordenanza, toda persona mayor de edad que resida habitualmente en el término municipal, figure inscrita con tal carácter en el Padrón de habitantes, lleve empadronada en el mismo al menos 2 años, sea titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes de la Junta de Castilla y León y esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

Artículo 10. Potestad legislativa.

Los pastos públicos pertenecientes a este municipio estarán sometidos a los acuerdos de este Ayuntamiento. Las posibles bajas o incorporaciones al aprovechamiento de estos pastos deberán ser solicitadas al menos con una antelación de 2 meses.

Las adjudicaciones tendrán carácter anual, pudiendo el Ayuntamiento al final de cada ejercicio modificar las condiciones del siguiente, lo que pondrá en conocimiento de los ganaderos afectados.

En el supuesto de ejecución de trabajos unitarios en dichos pastos, el titular del ganado que haya solicitado el aprovechamiento y no acuda a los mismos, se incrementará el precio en la cantidad que determine el Pliego de condiciones del tipo de ganado de que se trate.

Artículo 11. Pliego de condiciones.

Anualmente se realizará un pliego de condiciones para cada uno de los terrenos en el que se deberá especificar entre otros:

Fecha de entrada y salida para cada tipo de ganado.

Cupo de ganado, el número de cabezas de ganado por especie debe ser proporcional a la extensión del terreno sometido a ordenación del que se disponga, sin que en ningún caso se pueda superar el cupo máximo de reses que se permita en cada momento.

Precios que rigen dicha adjudicación.

Reparto de ganado. El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar el reparto de ganado de la manera que se considere más equitativa.

Artículo 12. Condiciones

Cada ganadero matriculará su ganado, quedando prohibido que ganado alguno se inscriba a nombre de otro vecino no ganadero.

Para el aprovechamiento de los terrenos sometidos a esta ordenación será condición indispensable que el ganado haya realizado las pruebas sanitarias que establezca la Consejería competente en materia agraria.

Los solicitantes de pastos deberán estar al corriente de pago de los impuestos y tasas municipales, condición imprescindible para poder hacer uso de los terrenos comunales.

Artículo 13. Inspecciones.



AYUNTAMIENTO ALDEALENGUA DE PEDRAZA

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de hacer un recuento del ganado en las fechas que lo crea necesario y cuantas veces lo considere oportuno, o cuando medie denuncia de ganaderos o particulares.

Artículo 14. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas, las siguientes:

– Tendrán la consideración de infracciones leves:

a). No haber pagado las cuotas de aprovechamiento antes del día fijado para la entrada del ganado.

– Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas.

b) El pastoreo en época no autorizada.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas cuyo titular tenga derechos a pastos.

d) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

e) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Agricultura y Ganadería establezca.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

– Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

b) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto-contagiosa.

c) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

Artículo 15. Sanciones

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones anteriores se sancionarán con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 las infracciones leves.

b) De 120,21 a 350,35 las infracciones graves.

c) De 350,36 a 3.005,06 las infracciones muy graves.

2. La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta, las circunstancias que concurren en cada caso y el principio de proporcionalidad de la sanción.

3. En caso de infracción reiterada se sancionará al infractor a no poder disfrutar ni inscribir ganado alguno durante un plazo de dos años en los pastos municipales.

Artículo 16. Interés de demora.

La sanción impuesta será abonada dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación, pasada esa fecha habrá un incremento del 10% en concepto de interés de demora, dándole un nuevo plazo de 20 días para el nuevo importe, de no liquidarse el importe de la sanción, se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.



AYUNTAMIENTO ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Artículo 17. Solicitudes

La utilización del aprovechamiento deberá realizarse mediante una declaración de los interesados dirigida al Ayuntamiento con carácter previo, 3 meses antes del inicio del aprovechamiento.

Documentación que aportar:

Solicitud de aprovechamiento. Según modelo estandarizado ANEXO I

Relación de animales que harán uso del aprovechamiento. Según modelo estandarizado ANEXO II

Certificación sanitaria negativa de las pruebas establecidas por la Consejería competente de la relación de animales que harán uso de los pastos comunales.

El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no el aprovechamiento.

Artículo 16.

Lo no previsto en esta Ordenanza, estará regulado en el Pliego de condiciones específico para cada tipo de ganado así como la normativa que prevé la legislación sobre el régimen local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DISFRUTE DE LOS PASTOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Habiéndose acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020, la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso y disfrute de los pastos públicos en el término municipal de Aldealengua de Pedraza, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local